



## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DE COMPATIBILIDAD A EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ADICIONAL PARA LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES**

### **Antecedentes**

I

Las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares son objeto de una reglamentación singular, debido a las características específicas que presentan derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone en su artículo 14 que la actividad de producción de energía eléctrica en estos territorios pueda percibir una retribución adicional. La Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctrico insulares y extrapeninsulares, establece que, para tener derecho al régimen retributivo adicional, las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica o renovaciones de las existentes requerirán, con carácter previo a la autorización administrativa, resolución favorable de compatibilidad dictada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Posteriormente, en desarrollo de la Ley 17/2013, de 29 de octubre y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre se aprobó el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares que se notificó con carácter previo a su aprobación a la Comisión Europea la cual no presentó objeciones (SA.42270). En este real decreto se establece un procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la resolución de compatibilidad prevista en la Ley 17/2013, de 29 de octubre, que será concedida teniendo en cuenta las necesidades de potencia puestas de manifiesto por el operador del sistema, las características técnicas que sean más apropiadas para estos sistemas y la opción económicamente más ventajosa para el conjunto del sistema.



## II

El Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, en el capítulo IV del Título IV relativo al régimen retributivo adicional para las instalaciones categoría A desarrolla los procedimientos relativos al otorgamiento y revocación del régimen retributivo adicional.

De esta forma, según lo establecido en el precitado real decreto, cuando el operador del sistema ponga de manifiesto en su informe anual de cobertura la existencia de un déficit de potencia en el largo plazo, según lo dispuesto en el artículo 44, se convocará un procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad. La convocatoria del procedimiento se realizará mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía, previo informe de las comunidades autónomas y ciudades afectadas. El procedimiento será resuelto por la Dirección General de Política Energética y Minas y la resolución favorable de compatibilidad tendrá los efectos a los que hace referencia el artículo 2.1 de la Ley 17/2013, de 29 de octubre.

La disposición transitoria primera del citado real decreto regula la resolución de la primera convocatoria del procedimiento de otorgamiento de la resolución de compatibilidad de las instalaciones de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares, estableciendo en su apartado primero que quedan exceptuadas de la necesidad de participación en el procedimiento de concurrencia, aquellas instalaciones que estuvieran inscritas en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica en fecha 1 de marzo de 2013, y definidas en el apartado primero de la disposición primera de la Ley 17/2013, de 29 de octubre. No obstante lo anterior, si resultará necesario la participación de las anteriores instalaciones en el primer procedimiento para el reconocimiento de nuevas inversiones, así como para que les sea otorgado nuevamente el régimen retributivo adicional a las mismas cuando vayan a finalizar su vida útil regulatoria. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición adicional octava del meritado Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, las instalaciones que hayan finalizado su vida útil regulatoria y continúen en explotación deberán solicitar que se les otorgue nuevamente el régimen retributivo adicional en la primera convocatoria para el otorgamiento de resolución favorable de compatibilidad. Las instalaciones que no lo soliciten en el plazo establecido, perderán desde dicho momento el derecho al régimen retributivo adicional, que será



declarado por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo trámite de audiencia.

Adicionalmente, en el apartado tercero de la citada disposición transitoria primera se establece que las solicitudes de resolución favorable de compatibilidad presentadas desde la entrada en vigor de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, (esto es, 31 de octubre de 2013) y hasta la entrada en vigor del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio (esto es, 1 de septiembre de 2015) se tramitarán según el procedimiento establecido de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad con las particularidades que se indican. Asimismo, se señala que estas solicitudes se acumularan a las solicitudes presentadas en el plazo de dos meses desde la publicación de la convocatoria, a excepción de aquellas que resultaran inadmitidas.

Por otra parte, en el apartado quinto de esta disposición transitoria primera se establece que las solicitudes de resolución de compatibilidad presentadas al amparo de lo previsto en los apartados 2 y 5 de la disposición transitoria primera de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, que hacen referencia a aquellas que contaban con autorización administrativa hasta la entrada en vigor de la citada ley, serán resueltas por la Dirección General de Política Energética y de Minas.

En este sentido, las instalaciones que se encuentren en esta situación y para las que no se haya dictado resolución favorable o desfavorable de compatibilidad, se valorarán dentro del procedimiento convocado, con el fin de determinar su compatibilidad con los criterios técnicos y económicos establecidos.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, cuando sea necesaria la instalación de nueva potencia para cubrir un déficit de potencia en el largo plazo, puesta de manifiesto en los informes anuales de cobertura de la demanda que emite el operador del sistema, la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía convocará, mediante resolución, un procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad para instalaciones de producción de energía eléctrica categoría A.



En la resolución de convocatoria se establecerán las necesidades de potencia adicional térmica y en su caso, de instalaciones hidroeléctricas no fluyentes, que deba ser instalada para asegurar la cobertura de la demanda en cada uno de los sistemas eléctricos aislados para cada uno de los siguientes 5 años. Asimismo, en esta resolución se podrán dar señales de localización por nudos y se podrán establecer limitaciones técnicas relativas, entre otros aspectos, al tamaño y tecnología de los grupos.

De acuerdo con el marco normativo señalado, mediante la presente resolución se procede a convocar el primer procedimiento de concurrencia competitiva para la obtención de resolución favorable de compatibilidad que da derecho a la percepción del régimen retributivo adicional según lo previsto en la Ley 17/2013, de 29 de octubre, y el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

### III

Con fecha 18 de enero de 2021 tuvieron entrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico los informes anuales de cobertura del operador del sistema para el horizonte temporal 2022-2026 en cada territorio no peninsular, según el Anexo VII del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio. En los mismos se puso de manifiesto la existencia de necesidades de potencia adicional en el horizonte temporal de estudio, siendo estas necesidades diferentes en cada sistema eléctrico aislado en función del escenario de demanda analizado.

Atendiendo a lo anterior, y conforme el artículo 46 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, se requirió a las comunidades autónomas y ciudades autónomas afectadas la remisión de informe, con el fin de continuar con la convocatoria del procedimiento para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad.

Con fecha 14 de julio de 2021 se recibió respuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias, recibándose a su vez respuesta de la Comunidad Autónoma de Baleares el 2 de julio de 2021 y ampliada posteriormente el 3 de agosto de 2021.

Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2022 han tenido entrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico los informes anuales de cobertura del operador



del sistema para el horizonte temporal 2023-2027. En los mismos se ha puesto de manifiesto nuevamente la existencia de necesidades de potencia adicional en el horizonte temporal de estudio, actualizándose las necesidades de potencia con respecto a las recogidas en los informes de horizonte temporal 2022-2026 con la mejor información disponible. Se tomarán, por tanto, los últimos informes de cobertura recibidos como base para la presente convocatoria.

Las necesidades referidas en los informes de cobertura para cada sistema eléctrico aislado varían en función del escenario de demanda analizado en el horizonte 2023-2027. Asimismo, también tienen impacto en las necesidades de potencia, las hipótesis adoptadas en relación con la puesta en servicio de interconexiones o la implantación de instalaciones de generación de origen renovable.

En lo relativo a los escenarios de demanda, los informes de cobertura valoran dos posibles escenarios de demanda, el primero considera una evolución de la demanda alineada con el crecimiento económico estimado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y el segundo escenario valora la evolución de la demanda recogida en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC).

Sobre la puesta en servicio de interconexiones, se considera la información recogida en la planificación de la red de transporte aprobada recientemente para el periodo 2021-2026.

Por su parte, los informes de cobertura valoran dos posibilidades en relación a la implantación de generación de origen renovable. Por un lado, en el escenario de demanda establecido de acuerdo al Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) se considera una implantación de instalaciones de generación de origen renovable acorde con la senda de integración definida en dicho PNIEC. Por otro lado, en el escenario de demanda definido a partir de las previsiones de crecimiento estimado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se toma una senda de integración de instalaciones renovables estimada por la Dirección General de Política Energética y Minas con la mejor información disponible.

Analizados los escenarios y las necesidades de potencia que arrojan, se considera el escenario central como más representativo de la situación de los territorios no peninsulares al contener previsiones más actualizadas y que recogen los efectos que ha tenido sobre la



demanda la situación global causada por la pandemia COVID-19, además de valorar un crecimiento en instalaciones renovables en los próximos años por encima de las previsiones del PNIEC, tal y como está resultando de las últimas subastas de este tipo de instalaciones realizadas en los territorios no peninsulares. Por tanto, será este escenario central el que se siga en la definición de las necesidades de potencia en cada sistema eléctrico aislado y será tomado como base en esta convocatoria.

### **Fundamentos de Derecho**

En aplicación de lo previsto en el Capítulo IV y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, la presente resolución aprueba la convocatoria de un procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de resolución favorable de compatibilidad a efectos de reconocimiento del régimen retributivo adicional para instalaciones de producción de energía eléctrica de categoría A localizadas en los sistemas eléctricos aislados de Islas Baleares, Gran Canaria, Tenerife, Lanzarote-Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro, Ceuta y Melilla.

En aplicación del artículo 46 del citado real decreto se establecen en esta resolución la necesidad de potencia prevista adicional térmica en base a los informes de cobertura del operador del sistema. Las necesidades se establecerán en el horizonte de los siguientes 5 años, para los dos años finales del periodo, debido a que los plazos para la instalación y tramitación de nueva capacidad previsiblemente no estarán finalizados antes de los citados dos años finales, estando las instalaciones de generación existentes incluidas en lo establecido en la disposición transitoria primera y la disposición adicional octava para esta primera convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva. Asimismo, según lo previsto en el artículo 46, se incluyen señales de localización por nudos, limitaciones técnicas y los criterios a considerar en la resolución del procedimiento competitivo.

El procedimiento de concurrencia competitiva que se convoca mediante la presente resolución se desarrollará conforme los artículos 47 y siguientes del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio. Esta resolución recoge todos los aspectos necesarios para la ordenación del procedimiento en lo relativo a la presentación, evaluación y valoración de solicitudes y a su



finalización. Los anexos que se aprueban detallan el procedimiento de concurrencia competitiva a seguir para su tramitación y resolución.

Asimismo, se establece el régimen de garantías y se aprueban los modelos y demás documentación necesaria que deben presentar los solicitantes.

En virtud de todo lo expuesto y, en particular, a lo establecido en el Capítulo IV y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, conforme las competencias atribuidas, esta Secretaría de Estado,

#### RESUELVE:

##### **Primero. - Convocatoria**

Convocar el procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de resolución favorable de compatibilidad a efectos de reconocimiento del régimen retributivo adicional para instalaciones de producción de energía eléctrica de categoría A localizadas en los sistemas eléctricos aislados de Islas Baleares, Gran Canaria, Tenerife, Lanzarote-Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro, Ceuta y Melilla, al amparo de lo establecido en el capítulo IV y la disposición transitoria primera del Título IV del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

La concesión de la resolución favorable de compatibilidad a las instalaciones de producción categoría A se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en cada sistema eléctrico aislado, a través de la comparación de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite, conforme las instrucciones aprobadas mediante la presente resolución.

##### **Segundo. - Potencia adicional térmica**

Aprobar la potencia adicional térmica convocada en el procedimiento de concurrencia competitiva en cada uno de los sistemas eléctricos aislados para asegurar la cobertura de la demanda:

**Potencia adicional térmica convocada en MW**

<b>SISTEMA ELECTRICO AISLADO</b>	<b>Año 2026</b>	<b>Año 2027</b>
Balear	195	400
Gran Canaria	220	225
Tenerife	285	290
Lanzarote- Fuerteventura	180	210
La Palma	33	33
La Gomera	0	0
El Hierro	7,4	7,5
Ceuta	0	0
Melilla	16	26

**Tercero. - Señales de localización por nudos y limitaciones técnicas**

Aprobar las siguientes señales de localización y limitaciones técnicas a efectos de la participación y/o valoración de las solicitudes presentadas al procedimiento de concurrencia competitiva convocado.

**a) Limitaciones técnicas por requisitos medioambientales**

Se establece como limitación técnica, a efectos de la admisión de las solicitudes de nuevos grupos de generación, o nuevas inversiones que culminen con la inscripción de un nuevo grupo en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, aquellas que se correspondan con instalaciones cuyas emisiones sean superiores a 550 grCO<sub>2</sub>/KWh, que serán inadmitidas.

Para el cumplimiento de esta limitación técnica se tendrán en consideración los factores de emisión (fie) establecidos en el apartado 4.a del Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012,





aprobado por Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, o norma que lo sustituya.

b) Señales de localización por nudos

En los sistemas eléctricos aislados que estén compuestos por varias islas, como son el sistema eléctrico de islas Baleares y el sistema eléctrico de Lanzarote-Fuerteventura, a efectos de valoración de las solicitudes se considerarán las necesidades de potencia adicional térmica por isla, de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>Criterio de localización</b>	<b>Año 2026</b>	<b>Año 2027</b>
<b>Sistema eléctrico balear</b>		
Formentera	11,5	11,5
Ibiza	78,5	78,5
Mallorca	95	300
Menorca	10	10
<b>Sistema eléctrico Lanzarote-Fuerteventura</b>		
Lanzarote	75	90
Fuerteventura	80	95

Una vez valoradas las necesidades de potencia adicional térmica por islas de acuerdo a la tabla anterior, la diferencia con respecto a las potencias convocadas en el resuelve segundo de esta resolución se valorarán a nivel de sistema eléctrico aislado.

**Cuarto. - Alcance de la convocatoria**

Podrán solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas el otorgamiento de la resolución de compatibilidad favorable a efectos de reconocimiento del régimen retributivo



adicional, en los términos recogidos en la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, los siguientes sujetos:

- a) Los promotores de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica categoría A situadas en los sistemas eléctricos aislados indicados en el apartado primero. A estos efectos, se entenderá que una instalación es nueva cuando no estuviera inscrita en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del concurso de concurrencia competitiva convocado en esta resolución.
  
- b) Los titulares de grupos de la categoría A inscritos en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter definitivo que realicen nuevas inversiones en aquellos grupos situados en los sistemas eléctricos aislados indicados en el apartado primero, hayan finalizado o no su vida útil regulatoria.

Las nuevas inversiones sobre grupos inscritos en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, para tener derecho a la percepción de régimen retributivo adicional requerirán de resolución favorable de compatibilidad dictada con carácter previo al otorgamiento de la autorización administrativa previa de la modificación.

- c) Los titulares de grupos de la categoría A que finalicen en el horizonte de la convocatoria del procedimiento (2023-2027) o hayan finalizado con anterioridad su vida útil regulatoria y pretendan que se les conceda nuevamente el régimen retributivo adicional sin realizar nuevas inversiones situados en los sistemas eléctricos aislados indicados en el apartado primero.

#### **Quinto. - Ordenación del procedimiento de concurrencia competitiva**

El procedimiento de presentación, tramitación, evaluación y resolución de las solicitudes del procedimiento de concurrencia competitiva se realizará conforme a lo previsto en el Anexo I de esta resolución.



La presentación de las solicitudes se realizará de forma electrónica, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Se deberá cumplimentar el formulario que se aprueba en el Anexo IV de la presente resolución, siguiendo las instrucciones correspondientes, adjuntando la documentación que se señala en el Anexo V.

**Sexto. - Garantías para la participación en el procedimiento de concurrencia competitiva.**

Conforme a lo previsto en artículo 50 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio para la participación en el procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad será necesaria la presentación, ante la Dirección General de Política Energética y Minas, del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica por un valor del 2 por ciento del valor estándar de la inversión que corresponde asignar al nuevo grupo, VI<sub>i,estándar</sub> en la fecha de solicitud de la resolución favorable de compatibilidad o, en el caso de las nuevas inversiones, de la inversión prevista.

De acuerdo al artículo 54 del citado real decreto, no se requerirá la presentación de la anterior garantía económica para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad a aquellas instalaciones cuya vida útil regulatoria haya finalizado o vaya a finalizar y no vayan a realizar nuevas inversiones.

La tramitación de estas garantías se hará conforme lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

**Séptimo. - Resolución del procedimiento de concurrencia competitiva**

La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá el procedimiento de concurrencia competitiva de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, en particular, los criterios establecidos en el Anexo VIII punto 3, junto con lo dispuesto en la presente resolución.

**Octavo. - Eficacia.**

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



## **ANEXO I**

### **Ordenación del procedimiento de concurrencia competitiva**

#### **1. Presentación de solicitudes**

1. Según lo recogido en el artículo 47 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, las solicitudes para el reconocimiento de la resolución favorable de compatibilidad al amparo de la presente resolución de convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva se presentarán ante la Dirección General de Política Energética y Minas. El alcance de la convocatoria comprende los sujetos establecidos en el resuelve cuarto de esta resolución.
2. El plazo de presentación de las solicitudes para el reconocimiento de la resolución favorable de compatibilidad será de dos meses desde la fecha de eficacia de la presente resolución. Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una instancia electrónica sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando sin efecto las anteriores.
3. La solicitud que se presente ante la Dirección General de Política Energética y Minas será conforme al modelo que se aprueba en el Anexo IV de la presente resolución.
4. Los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud toda la documentación que haya de ser tenida en cuenta.
5. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por vía electrónica, con certificado electrónico, al amparo de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
6. La solicitud deberá estar firmada por un representante legal debidamente acreditado.

#### **2. Inadmisiónes**

Serán inadmitidas aquellas solicitudes que:

- a) Estén fuera del alcance establecido en el resuelve cuarto de esta resolución.
- b) No hubieran constituido las garantías establecidas en el resuelve séptimo de la resolución.
- c) Aquellos grupos a las que no se les pueda asignar una de las instalaciones tipo incluidas en la disposición final primera del Real Decreto 738/2015 u otras que



podieran haberse establecido por Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que tuvieran los parámetros técnicos y económicos que determina la retribución por costes variables de generación y por costes fijos aprobados con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- d) Las solicitudes de aquellos titulares de instalaciones de generación en un sistema eléctrico aislado que posean un porcentaje de potencia de generación de energía eléctrica superior al 40% dentro de dicho sistema, a excepción de las inversiones de renovación y mejora de la eficiencia que no supongan aumento de capacidad, y que se realicen en una central en explotación, excepto cuando no se presente ninguna solicitud de titulares de grupos de generación que no estén sujetos a la citada limitación de la titularidad.

### **3. Tramitación de las solicitudes y resolución de admitidos y excluidos**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que apruebe la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas de la convocatoria, se publicará en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de recepción de solicitudes.
2. Dicha relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas se publicará en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, se notificará a los solicitantes.
3. En esta relación provisional de admitidos y excluidos se señalará un plazo de diez días para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión.  
Los defectos u omisiones en las solicitudes se pondrán de manifiesto a los solicitantes para que procedan a su subsanación conforme la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de no proceder a su subsanación en el plazo señalado se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud.
4. Finalizado este plazo de subsanación, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos de la convocatoria.



5. Dicha resolución definitiva se publicará en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, se notificará a los solicitantes.

#### **4. Evaluación de las solicitudes**

1. Una vez publicada la lista de admitidos y excluidos definitivos se procederá al análisis de las solicitudes y de la documentación técnico-económica de los solicitantes que hayan sido admitidos al procedimiento de concurrencia competitiva.
2. Todas las solicitudes admitidas a trámite se remitirán al operador del sistema y comunidades autónomas o ciudades autónomas afectadas para informe conforme lo dispuesto en el artículo 48.2 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.
3. El operador del sistema podrá requerir a las empresas solicitantes información adicional sobre las solicitudes y documentación aportada.
4. Posteriormente, la Dirección General de Política Energética y Minas remitirá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el informe del operador del sistema recibido, así como toda la documentación presentada, para emisión de informe según lo dispuesto en el artículo 48.4 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.
5. La Dirección General de Política Energética y Minas aplicará los criterios definidos en el anexo VIII.3 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, tomando en consideración los anteriores informes preceptivos, para elaborar una propuesta de resolución que indicará las instalaciones a las que se les propone otorgar resolución favorable de compatibilidad.
6. La Dirección General de Política Energética y Minas someterá a trámite de audiencia de los interesados la propuesta de resolución.



### **5. Resolución de compatibilidad**

1. Con anterioridad a que la Dirección General de Política Energética y Minas resuelva el procedimiento de concurrencia competitiva, el interesado podrá desistir de su solicitud y solicitar la cancelación de la garantía presentada que le será devuelta.
2. Según lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, el plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad será de seis meses desde la finalización del plazo de recepción de las solicitudes completas.
3. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.
4. La resolución del procedimiento de concurrencia competitiva se adecuará al contenido establecido en el artículo 51 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, debiendo hacer referencia expresa a:
  - a) Año previsto de inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, que se denominará en lo sucesivo, AREG.
  - b) Potencia autorizada, en adelante, Paut
  - c) Tecnología.
  - d) Nudo de conexión.
  - e) Código de identificación de la resolución de compatibilidad, CIC.

En el caso de las nuevas inversiones, se incluirá, además, el valor de la nueva inversión autorizada y la vida útil regulatoria de la nueva inversión.

Para las solicitudes de nuevo otorgamiento del régimen retributivo adicional de grupos que vayan a finalizar su vida útil y que no vayan a realizar nuevas inversiones se recogerá exclusivamente la potencia autorizada, Paut.





5. La resolución favorable de compatibilidad otorgará al titular el derecho a percibir el régimen retributivo adicional regulado en el Real Decreto 738/2015, de 31 julio, condicionado al cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecidos en el citado Real Decreto y en la presente resolución. Dicho derecho se otorgará durante la vida útil regulatoria que será aprobada en la resolución favorable de compatibilidad atendiendo a lo estipulado en el citado Real Decreto y en la presente resolución.

Para las instalaciones contempladas en el apartado a) del resuelve cuarto, se considerará una vida útil regulatoria de 25 años para las instalaciones térmicas y equipos de instalaciones hidroeléctricas y de 65 años para la obra civil de instalaciones hidroeléctricas.

Para las instalaciones contempladas en el apartado b), los titulares incluirán en sus solicitudes una propuesta de vida útil regulatoria para la nueva inversión, que será evaluada por la Dirección General de Política Energética y Minas para cada caso y se recogerá en la resolución favorable de compatibilidad.

Finalmente, para las instalaciones del apartado c), la vida útil regulatoria durante la cual el grupo tendrá derecho a percibir el régimen retributivo adicional será de 5 años a contar desde la fecha de resolución de esta convocatoria.



## ANEXO II

### Garantías

1. En esta Resolución de Convocatoria, de acuerdo con el artículo 50 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio para la participación en el procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad, se establece que será necesaria la presentación ante la Dirección General de Política Energética y Minas del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado garantía económica. La garantía se presentará para cada uno de los grupos para los que se solicite resolución favorable de compatibilidad.

En el resguardo de constitución de la garantía deberá indicarse expresamente que se deposita a los efectos del cumplimiento del artículo 50 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, adicionalmente a la identificación del grupo para el que se solicita resolución favorable de compatibilidad.

2. La garantía económica se constituirá por un valor del 2 por ciento del valor estándar de la inversión que corresponde asignar al nuevo grupo,  $VI_{i,estandar}$  en la fecha de solicitud de la resolución favorable de compatibilidad o, en el caso de las nuevas inversiones, de la inversión prevista.

3. El objeto de la constitución de la garantía será la inscripción del grupo generador con carácter definitivo en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico cumpliendo, en todo caso, los requisitos establecidos en el anexo VIII.4 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

4. La garantía se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en materia de garantías y de la Caja General de Depósitos.

5. La persona o entidad que constituya la garantía deberá coincidir con el solicitante de la resolución favorable de compatibilidad.

6. Cancelación de garantías:



Procederá la cancelación de las garantías constituidas para la participación en el procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se desista de la solicitud con anterioridad a la resolución por la Dirección General de Política Energética y Minas favorable de compatibilidad. En este supuesto, el interesado podrá solicitar ante la Dirección General de Política Energética y Minas la cancelación de la garantía.
- b) Cuando la solicitud de participación en el procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable sea desestimada o inadmitida. En este supuesto, el interesado podrá solicitar ante la Dirección General de Política Energética y Minas la cancelación de la misma.
- c) Cuando el titular de la instalación comunique a la Dirección General de Política Energética y Minas cualquier acto administrativo que imposibilite la ejecución del proyecto en el plazo de un mes desde que le hubiera sido notificado.
- d) Cuando se desista en la construcción del proyecto y este desistimiento venga dado por circunstancias impeditivas ni directa ni indirectamente imputables al interesado y así fuera solicitado por este a la Dirección General de Política Energética y Minas con anterioridad a la fecha límite para realizar la inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.

Procederá la cancelación parcial correspondiente a la fracción de la garantía correspondiente a la potencia para la que no haya sido otorgada resolución favorable de compatibilidad, en el caso de que se otorgue resolución favorable de compatibilidad con condiciones retributivas particulares y el titular de la instalación tuviera interés en ejecutar el proyecto con esas condiciones retributivas o no mostrase su disconformidad en el plazo otorgado a tal efecto.

#### 7. Ejecución de garantías:

Se ejecutarán las garantías constituidas para la participación en este procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad, en los siguientes supuestos:



- a) Cuando, una vez dictada la resolución favorable de compatibilidad para un grupo, se desista en la construcción del grupo generador.
- Salvo lo previsto en el apartado c) anterior, en el caso en el que el desistimiento en la construcción de la misma venga dado por circunstancias impeditivas ni directa ni indirectamente imputables al interesado y así fuera solicitado por este a la Dirección General de Política Energética y Minas con anterioridad a la fecha límite para realizar la inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.
- b) Cuando se incumpla el plazo de un mes establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio y el titular de la instalación no comunique a la Dirección General de Política Energética y Minas cualquier acto administrativo que imposibilite la ejecución del proyecto en ese plazo desde que le hubiera sido notificado.
- c) Procederá la ejecución parcial de la garantía por la fracción de la garantía correspondiente a la diferencia entre  $P_{aut}$  y la Potencia neta inscrita definitivamente en el registro, si la potencia neta inscrita definitivamente en el registro administrativo de producción de energía eléctrica es inferior al umbral inferior de la potencia autorizada.



### **ANEXO III**

#### **Criterios de valoración de las solicitudes**

Para la valoración de las solicitudes y la determinación de los grupos a los que procede el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad, la Dirección General de Política Energética y Minas aplicará los criterios definidos en el anexo VIII.3 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

De acuerdo a lo dispuesto en el citado anexo VIII.3:

- La Dirección General de Política Energética y Minas comparará el valor resultante de la suma de potencia de las instalaciones térmicas de un sistema eléctrico aislado que solicitan la resolución de compatibilidad con la potencia térmica prevista adicional publicada en la resolución de convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva.
- En caso de que la suma de la potencia de instalaciones térmicas que solicitan resolución favorable de compatibilidad sea superior a la potencia convocada en el apartado cuarto, se podrá otorgar resolución favorable de compatibilidad únicamente por la potencia térmica prevista adicional de esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente. La selección de instalaciones atenderá a la minimización a largo plazo de los costes del sistema eléctrico y al fomento de la eficiencia técnica.
- Adicionalmente a lo anterior, si el valor de la suma es superior a la citada potencia térmica prevista adicional, se podrá otorgar resolución favorable de compatibilidad por más potencia de la publicada en la convocatoria, siempre que se reduzcan los costes de generación del sistema eléctrico aislado en el que se ubiquen o siempre que, sin reducirse, se cumpla con objetivos medioambientales, criterios técnicos y de seguridad establecidos en la convocatoria atendiendo a la minimización a largo plazo de los costes del sistema eléctrico y al fomento de la eficiencia técnica.

Como criterios técnicos a considerar en la presente convocatoria, se establecen los siguientes:



a) De tamaño

Para las solicitudes de nuevos grupos de generación, se valorará como criterio la idoneidad de su potencia neta y mínimo técnico previstos, a efectos de calidad y garantía de suministro del sistema eléctrico aislado donde se ubique.

b) Nivel de emisiones de CO<sub>2</sub>

Tanto para nuevos grupos de generación como para inversiones en instalaciones ya en servicio, se valorará el nivel de emisiones de CO<sub>2</sub> asociadas a su funcionamiento, en grCO<sub>2</sub>/KWh.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta las emisiones de CO<sub>2</sub> asociadas al servicio de banda de regulación, si son diferentes de las anteriores.

c) Arranque autónomo

Tanto para nuevos grupos de generación como para inversiones en instalaciones ya en servicio, se valorará la posibilidad de arranque autónomo del grupo.



## ANEXO IV

### Formulario de solicitud

*Procedimiento de concurrencia competitiva para el reconocimiento de la resolución favorable de compatibilidad*

(Remitir debidamente firmado).

..... (Solicitante), entidad domiciliada en ....., calle ....., n.º ....., con NIF ..... y en su nombre y representación D....., con DNI/NIE ..... en virtud de ....., (Acuerdo del Consejo de Administración, facultades, apoderamiento u otros) que declara expresamente en vigor y válido y suficiente para suscribir este documento.

O

D. [.....], con DNI/NIE número [.....], y con domicilio en [.....]

Solicita (marque la opción que corresponda):

- Resolución favorable de compatibilidad para nuevo grupo de generación.
- Resolución favorable de compatibilidad para nuevas inversiones.
- Resolución favorable de compatibilidad para extensión de vida útil regulatoria.

Ubicación de la solicitud de resolución favorable de compatibilidad:

Islas Canarias

- Gran Canaria     Tenerife     Lanzarote     Fuerteventura
- La Palma     La Gomera     El Hierro

Islas Baleares

- Mallorca     Menorca     Ibiza     Formentera

Ceuta y Melilla

- Ceuta     Melilla



Instalación tipo a la que asignar la instalación para la que solicita resolución favorable de compatibilidad, de acuerdo a la disposición final primera del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio: .....

Documentación aportada

Se aporta adjunta a la presente solicitud toda la documentación necesaria según la presente resolución por la que se convoca el procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad a efectos del reconocimiento del régimen retributivo adicional para los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, al amparo del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

En....., a.....de.....de.....

Fdo.....





## ANEXO V

### Documentación a adjuntar con la solicitud

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación

a). Información relativa al titular de la instalación, que incluirá:

- 1º. Escritura de constitución (nombre, domicilio social, municipio/código postal, provincia, NIF/ NIE, nacionalidad).
- 2º. Documentación que acredite la capacidad técnica para ejercer la actividad de producción.
- 3º. Documentación que acredite la viabilidad económico-financiera del proyecto.
- 4º. Datos a efectos de comunicaciones: nombre del representante legal, NIF/ NIE del representante legal, dirección, teléfono de contacto, fax, correo electrónico.

b). Datos técnicos del grupo proyectado:

- 1º. Tecnología.
- 2º. Potencia bruta, neta y mínimo técnico ordinario y extraordinario. En MW.
- 3º. Propiedades físico-químicas del combustible o combustibles a utilizar, tanto en arranque como en operación, con la fracción de las termias totales de cada combustible utilizado en el caso de mezclas de combustibles.
- 4º. Rampas de subida y bajada de potencia.
- 5º. Tiempos de arranque en frío y en caliente.  
Según definición recogida en la Resolución de 3 de agosto de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los procedimientos de pruebas de rendimiento, para la determinación de los parámetros aplicables a los costes variables de las instalaciones de generación pertenecientes a los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, y su revisión posterior mediante Resolución de 4 de agosto de 2021.
- 6º. Datos técnicos de despacho: A (i), B (i), C (i), A'(i) y B'(i), definidos en los artículos 62 y 63 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.
- 7º. Horas anuales previstas de funcionamiento estándar.



En su caso, con la consideración expresa de estar afectada por alguna limitación de funcionamiento (a modo de ejemplo, limitación en horas de funcionamiento por requisitos medioambientales).

8º. En las nuevas inversiones se realizará una descripción técnica de la inversión a realizar, su justificación y mejoras esperadas, así como la vida útil propuesta para dicha inversión.

Asimismo, se añadirá la consideración expresa de si el grupo sobre el que se realizará la nueva inversión está afectado por alguna limitación de funcionamiento.

9º. Posibilidad de arranque autónomo.

10º. Emisiones anuales de CO2 estimadas para funcionamiento previsto anual.

11º. Emisiones anuales de CO2 estimadas para el servicio de banda de regulación previsto anual.

c). Datos económicos:

1º. Inversión prevista separada por conceptos (trabajos generales, obra civil, equipos mecánicos, sistemas eléctricos y de control, ingeniería y otros).

2º. Años de ejecución del proyecto.

3º. Viabilidad económica financiera del proyecto (modos de financiación).

4º. Capacidad de adquisición del combustible (oferta de suministro de combustible propuesto).

5º. Datos económicos de despacho definidos en los artículos 61, 63 y 64 del Real Decreto 738/2015: Dato de los costes de operación y mantenimiento adicionales debidos al arranque,  $D(i)$ , valorado en euros/arranque y costes de operación y mantenimiento unitarios de despacho de cada grupo,  $O\&MVDi$  en €/MWh o, en el caso de instalaciones de bombeo,  $CvO\&MuDBombeo$ .

6º. Costes variables relativos al combustible (costes de producto, costes de logística, etc.).

d). Ubicación prevista: sistema eléctrico aislado y nudo de conexión previsto.

e). Año previsto de inscripción definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.



f). Otra documentación

- Memoria descriptiva de la inversión, indicando los criterios técnicos que han llevado a la elección de este tipo de proyecto, incluyéndose información relativa a su grado de desarrollo e innovación.
- Documento que acredite la viabilidad técnica del proyecto.
- Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.
- Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos.

Los interesados presentarán la solicitud y el resto de la documentación en el registro del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con firma de la persona que tenga poder de representación suficiente.

Mediante la firma de la solicitud, se garantizará la fidelidad con el original de los documentos aportados junto a dicha solicitud.